



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2023-38223**

Fecha: 11/05/2023 02:30:14 PM Folios: 1

Anexos: 0

Asunto: SOLICITUD DE MEJORAMIENTO  
INTEGRAL Y LEGALIZACIÓN DE  
ASENTAMIENTO DEL

Destino: LUIS FERNANDO GARCIA C.C.  
79.835.526 DE BOGOTÁ

Tipo: OFICIO SALIDA

Origen: SUBD.BARRIOS

Bogotá D.C.

**Señoras(es):**

LUIS FERNANDO GARCIA C.C. 79.835.526 DE BOGOTÁ  
Y OTROS

Dirección Electrónica: apoyojuridicobogota1@gmail.com

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** SOLICITUD DE MEJORAMIENTO INTEGRAL Y LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTO  
DEL BARRIO SAN IGNACIO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR. RADICADOS SDHT

1-2023-18186, 1-2023-18183, 1-2023-18181, 1-2023-18401, 1-2023-18302, 1-2023-18224, 1-2023-18470, 1-2023-18227, 1-2023-18257, 1-2023-18415, 1-2023-18400, 1-2023-18453, 1-2023-18240, 1-2023-18272, 1-2023-18238, 1-2023-18473, 1-2023-18478, 1-2023-18262, 1-2023-18381, 1-2023-18235, 1-2023-18477, 1-2023-18428, 1-2023-18465, 1-2023-18281, 1-2023-18285, 1-2023-18474, 1-2023-18386, 1-2023-18261, 1-2023-18244, 1-2023-18237, 1-2023-18373, 1-2023-18432, 1-2023-18458, 1-2023-18461, 1-2023-18451, 1-2023-18307, 1-2023-18222, 1-2023-18469, 1-2023-18406, 1-2023-18483, 1-2023-18312, 1-2023-18259, 1-2023-18279, 1-2023-18462, 1-2023-18274, 1-2023-18480, 1-2023-18404, 1-2023-18219, 1-2023-18265, 1-2023-18236, 1-2023-18225, 1-2023-18314, 1-2023-18246, 1-2023-18412, 1-2023-18249, 1-2023-18438, 1-2023-18472, , 1-2023-18481, 1-2023-18290, 1-2023-18276, 1-2023-18395, 1-2023-18316, 1-2023-18263, 1-2023-18253, 1-2023-18466, 1-2023-18251, 1-2023-18256, 1-2023-18443, 1-2023-18270, 1-2023-18571, 1-2023-18802, 1-2023-18562, 1-2023-18560, 1-2023-18517, 1-2023-18531, 1-2023-18535, 1-2023-18790, 1-2023-18519, 1-2023-18565, 1-2023-18566, 1-2023-18515, 1-2023-18746, 1-2023-18735, 1-2023-18558, 1-2023-18748, 1-2023-18569, 1-2023-18556, 1-2023-18579, 1-2023-18575, 1-2023-18547, 1-2023-18541, 1-2023-18537, 1-2023-18549, 1-2023-18548, 1-2023-18538, 1-2023-18544, 1-2023-18534, 1-2023-18793, 1-2023-18521, 1-2023-18422, 1-2023-18674, 1-2023-18690, 1-2023-18669, 1-2023-18628, 1-2023-18660, 1-2023-18640, 1-2023-18666, 1-2023-18598, 1-2023-18635, 1-2023-18607, 1-2023-18616, 1-2023-18614, 1-2023-18711, 1-2023-18600, 1-2023-18621, 1-2023-18646, 1-2023-18581, 1-2023-18663, 1-2023-18605, 1-2023-18622, 1-2023-18662, 1-2023-18594, 1-2023-18602, 1-2023-18626, 1-2023-18668, 1-2023-18596, 1-2023-18670, 1-2023-18555, 1-2023-18551, 1-2023-18617, 1-2023-18611, 1-2023-19124, 1-2023-19042, 1-2023-18962, 1-2023-19019, 1-2023-19025, 1-2023-19074, 1-2023-19080, 1-2023-19069, 1-2023-19004, 1-2023-19066, 1-2023-19071, 1-2023-19045, 1-2023-19131, 1-2023-19078, 1-2023-19044, 1-2023-18956, 1-2023-19061, 1-2023-18945, 1-2023-18981, 1-2023-18970, 1-2023-19003, 1-2023-19063, 1-2023-19135, 1-2023-19041, 1-2023-18976, 1-2023-18984, 1-2023-19035, 1-2023-19050, 1-2023-18996, 1-2023-19077, 1-2023-19083, 1-2023-19021, 1-2023-18979, 1-2023-19113, 1-2023-19144, 1-2023-18972, 1-2023-18966, 1-2023-18990, 1-2023-18991, 1-2023-19051, 1-2023-19067, 1-2023-18995, 1-2023-18953, 1-2023-19023,

1-2023-18993, 1-2023-19139, 1-2023-19055, 1-2023-18992, 1-2023-19030, 1-2023-18977, 1-2023-19059, 1-2023-19000, 1-2023-18988, 1-2023-19036, 1-2023-19028, 1-2023-19053, 1-2023-19099, 1-2023-19200, 1-2023-19007, 1-2023-19092, 1-2023-18998, 1-2023-19073, 1-2023-18164, 1-2023-18409, 1-2023-18522, 1-2023-18540, 1-2023-18686.

Respetados señores,

En atención al radicado del asunto, a través del cual se solicita mejoramiento integral y legalización del asentamiento denominado "San Ignacio" de la Localidad de Ciudad Bolívar, de manera atenta y de acuerdo con nuestra competencia, a continuación, damos respuesta de la siguiente manera:

En cuanto a lo solicitado en el numeral 1 de la comunicación:

*"(...) Solicito que las Secretarías Distritales del Hábitat y Planeación, inicien de manera urgente y prioritaria el proceso de mejoramiento integral y legalización del asentamiento Barrio San Ignacio, a donde se encuentra ubicado mi predio. (...)"*

Les informamos que una vez consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, las Bases Gráficas y Alfanuméricas de la Secretaría Distrital del Hábitat, tomando como referencia el CHIP AAA0143UFFZ relacionado en su comunicación, el asentamiento denominado "San Ignacio" de la Localidad de Ciudad Bolívar, se encuentra ubicado en la cobertura del "Suelo Rural" de la cartografía oficial del Distrito Capital y no hace parte de las áreas potenciales de legalización e incorporación al perímetro urbano del mapa CG-2.1 "Clasificación del Suelo", conforme con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Distrital 555 de 2021 "Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

*"(...) **Artículo 12.** Clasificación del suelo. El territorio del Distrito Capital se clasifica en suelo rural, urbano y de expansión urbana y se identifica en el Mapa n.º CG-2. 1 "Clasificación del suelo" y en el Anexo n.º 1 "Cartera de coordenadas - Clasificación del Suelo Distrital". Al interior de estas clases de suelo se establece la categoría de protección.*

1. **El suelo rural** está constituido por terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.
2. **El suelo urbano** está constituido por las áreas del territorio del Distrito Capital destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, que posibilitan la urbanización y edificación, según sea el caso. Pertenecen a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación y las áreas de mejoramiento integral.
3. **El suelo de expansión urbana** está constituido por la porción del territorio que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Plan. La determinación de este

*suelo se ajusta a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social.*

**Parágrafo 1.**

*El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terreno localizadas dentro de cualquiera de las anteriores clases de suelo, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse y se identifica en el Mapa CG-3. 1 "Suelo de Protección".*

**Parágrafo 2.**

*En los eventos en que se sustraigan ó realinderen predios de los suelos de protección por parte de las autoridades competentes, las áreas sustraídas o realinderadas se considerarán urbanas, rurales o de expansión urbana dependiendo de su ubicación, según la clasificación general del suelo establecida en el presente Plan. En estos casos, la norma urbanística aplicable será la establecida para cada clase de suelo en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, la cual deberá ser precisada mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Planeación o estar contenida en las resoluciones de legalización urbanística.*

**Parágrafo 3.**

*En caso de modificación o ajuste de los POMCAS vigentes, la administración distrital deberá establecer mediante acto administrativo la articulación con las normas del presente Plan.*

**Parágrafo 4.**

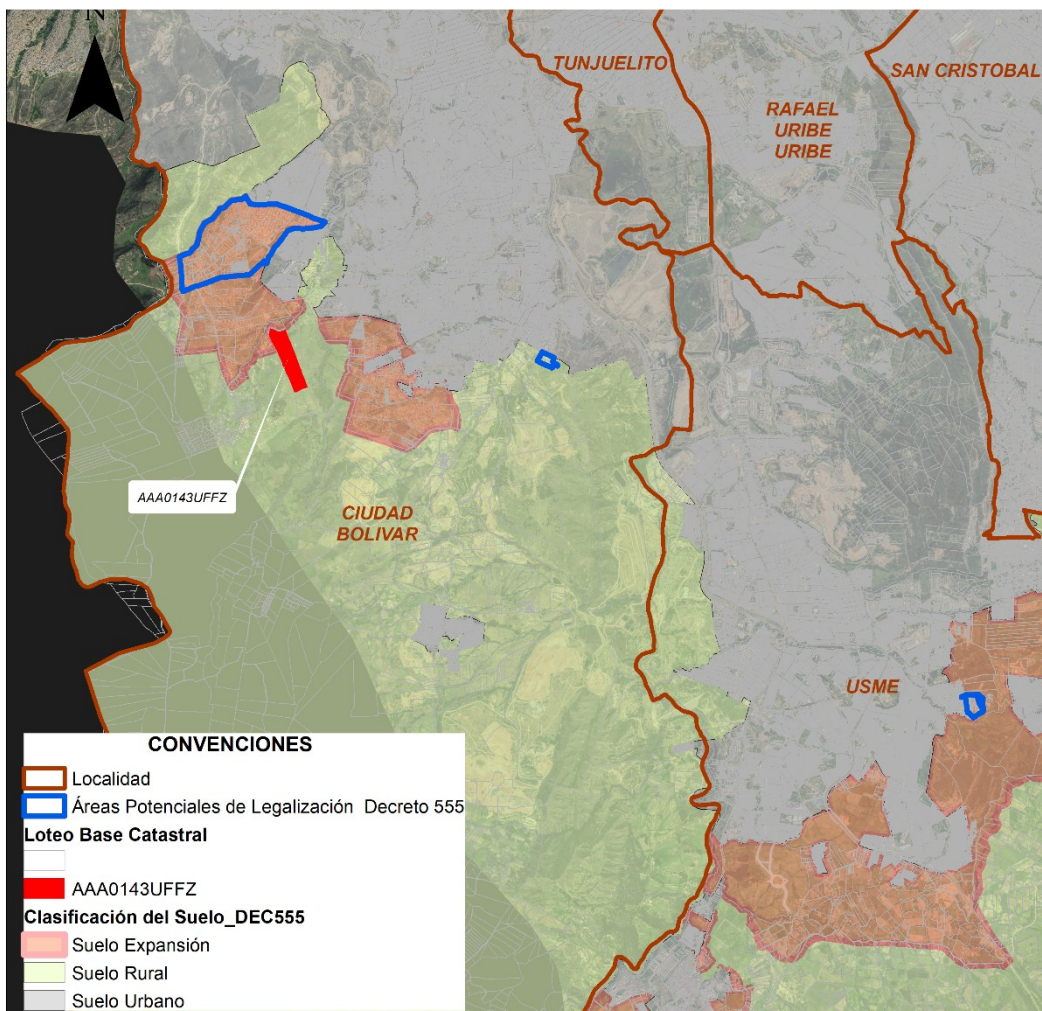
*El perímetro urbano en el costado oriental en límites con los Cerros Orientales corresponde al contenido en el Mapa CG-2. 1 "Clasificación del suelo" que fue establecido de conformidad con el cumplimiento del Fallo del Consejo de Estado No. 250002325000200500662 03 del 5 de noviembre de 2013.*

En este sentido, en concordancia con lo establecido en el Numeral 7.2 del Artículo 7 del Decreto Distrital 165 de 2023, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 499 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones aplicables al procedimiento de legalización urbanística de asentamientos humanos en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones.", el asentamiento "San Ignacio" de la Localidad de Ciudad Bolívar, no es susceptible de legalización urbanística de barrios, toda vez que no cumple con la condición establecida en dicho numeral.

**"Artículo 7. Condiciones de los asentamientos para adelantar el proceso de legalización. De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, sólo se podrá adelantar el proceso de legalización en los asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:**

7.2. Asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal que se encuentren localizados en suelo urbano o que estando en suelo rural o de expansión urbana se encuentren identificados como "Áreas potenciales de legalización e incorporación al perímetro urbano" en el mapa CG-2.1 "Clasificación del Suelo" del Decreto Distrital 555 de 2021". (Imagen 1)

Imagen 1



Así mismo, es importante señalar que la legalización urbanística de barrios, "Es el instrumento mediante el cual se reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con

condiciones de precariedad urbanística y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan y que se ha constituido sin licencia de urbanización o que aun cuando la obtuvo no se ejecutó. La legalización aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas de los comprometidos en su desarrollo”, y sus disposiciones se encuentran definidas en el artículo 499 del Decreto Distrital 555 de 2021 (POT), el Decreto Nacional 1077 de 2015 Título IV Capítulo 5, modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1203 de 2017 y el Decreto Nacional 149 de 2020, así mismo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 165 de 2023.

De otra parte, en cuanto a lo solicitado en los demás numerales de la comunicación, toda vez que el asentamiento “San Ignacio” de la Localidad de Ciudad Bolívar, no es susceptible de legalización urbanística de barrios, le informamos que no es de nuestra competencia atender dichas solicitudes.

En lo referente a “Mejoramiento Integral”, al no encontrarse legalizada la zona objeto de su solicitud, no fue priorizada dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios vigencias 2020-2024, toda vez que la legalización urbanística de los barrios se consideró como una de las condiciones necesarias a cumplir por parte de los barrios para su inclusión dentro de los territorios priorizados.

En este sentido, es importante mencionar que, las metas relacionadas con el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios están contempladas en el Plan Distrital de Desarrollo - PDD, Acuerdo 761 de 2020, para la vigencia de 2020 – 2024, se formularon con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en ese momento (Decreto 190 de 2004).

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015 que suscita:

*“ARTÍCULO 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.*

*Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten”.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2023-38223**

Fecha: 11/05/2023 02:30:14 PM Folios: 1  
Anexos: 0  
Asunto: SOLICITUD DE MEJORAMIENTO  
INTEGRAL Y LEGALIZACIÓN DE  
ASENTAMIENTO DEL  
Destino: LUIS FERNANDO GARCIA C.C.  
79.835.526 DE BOGOTÁ  
Tipo: OFICIO SALIDA  
Origen: SUBD.BARRIOS

La presente respuesta podrá ser consultada en la página web de la entidad [www.habitatbogotá.gov.co](http://www.habitatbogotá.gov.co)

De esta manera, agradecemos su amable atención y esperamos haber podido dar respuesta oportuna a su solicitud.

Cordialmente,

**FRANCISCO JULIAN FORERO RINCON**  
**SUBDIRECCION DE BARRIOS**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: CATERINE SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Revisó: JOSE DAVID OBANDO RESTREPO-SUBDIRECCION DE BARRIOS - DIANA ALEJANDRA ROZO CORONA-SUBDIRECCION DE BARRIOS -

Aprobó: FRANCISCO JULIAN FORERO RINCON